



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003086 2022-00253 00

Vencido el término de traslado ordenado y en atención a la terminación del proceso peticionada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del acuerdo transaccional que celebraron, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado entre las partes (Núm. 33 exp. digital).

2. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por la entidad **JUDITH LUCERO CORREA AYALA**, contra **LEONARDO CORREA AYALA**, por **TRANSACCIÓN**.

3. ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original de las Letras de cambio No. 19, 20, 21, 22, 23, 24, base de recaudo ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

5. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

6.. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>032</u> de hoy <u>09 DE MAYO DE 2023</u> La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ed89d57b34d6cbd9089c76cf1d83a143e6adc4dfa29e596005ad91f67aebd**

Documento generado en 04/05/2023 11:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>